



RADICADO: 05001 40 03 001 2012 00278 00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: WBEIMAR ALONSO ALVAREZ BETANCUR
DEMANDADO: MARIA VICTORIA RICO PATIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1009

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito enviado por el señor **JUAN PABLO CARDONA HINCAPIE**, en el cual aporta los pagos indicados por el Despacho y solicita la aprobación del remate, así que, luego de estudiar dichos memoriales y encontrándose en la etapa correspondiente para aprobar o improbar el remate, el Juzgado decidirá lo pertinente previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. APRUEBA REMATE

Dentro del proceso **DIVISORIO** instaurado por **WBEIMAR ALONSO ALVAREZ BETANCUR** en contra de **MARIA VICTORIA RICO PATIÑO**, el 15 de abril de 2021 se llevó acabo la diligencia de remate del inmueble que se identifica con los siguientes linderos lote Nro.19 manzana 55 que hace parte de la urbanización de Villa Flora de esta ciudad de Medellín con un área de 36 metros cuadrados, que linda por el norte, con el lote n.18; por el sur, con andén y zona verde de por medio, por el oriente con la calle 76e con zona verde y andén y por el occidente, con el lote n.20 según anotación 002 tiene casa de habitación distinguida en su puerta de entrada con el #85 A 42 CALLE 76DD, conforme al Certificado de Tradición, visible anotación 4 y 9 que adquirieron sus últimos propietarios señora MARIA VICTORIA RICO PATIÑO mediante escritura Nro. 211 del 28 de febrero de 2000 de la Notaria 14 de Medellín a través de una compraventa conforme la anotación 13 y el señor WBEIMAR ALONSO ALVAREZ BETANCUR a través de una remate de derechos de cuota del 50% que se llevó a cabo el Juzgado 1 Civil Municipal de Medellín con auto 1051 del 01 de julio de 2021 anotación 18. con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-357269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Avaluado en **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$93.812.524).**





El Inmueble fue rematado por el señor **JUAN PABLO CARDONA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.317.723, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. (**\$68.200.000**), quien ostenta la propiedad del 100% del bien, ahora, verificado previamente, el señor **CARDONA HINCAPIE** había consignado la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)**, superior al 40% del valor del avalúo del bien para ser postor hábil.

Que estando dentro del término señalado en el artículo 453 del CGP, el rematante aporto: consignación por valor \$30.200.000 que corresponden al faltante del 50% del valor del inmueble ello es \$ 68.200.000, el 5% del valor final del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$3.410.000, el 1% a favor de la Dian por valor de \$682.000, pago del impuesto predial unificado por valor de \$ 8.061,775, y un reajuste de \$66.170 para un total de \$8.127.945; así mismo los correspondientes paz y salvos de Impuestos y Renta Municipal, cumpliendo así a cabalidad con las formas establecidas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, en consecuencia, es procedente impartir aprobación a la diligencia de remate de conformidad con el artículo 455 el Código General del Proceso.

2. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS

Solita el rematante que realice la devolución de los dineros que corresponden al impuesto predial y el dinero cancelado a la Dian. De acuerdo a la solicitud del rematante de que se ordene a su favor y en proporción a su derecho sobre el inmueble los gastos de división, en el momento que se haga la distribución del producto del remate se liquidaran dichos gastos de división, lo anterior de conformidad con el artículo 411 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso divisorio, ubicado en la CALLE 76DD # 85 A 42 Urbanización Villa Flora del municipio de Medellín, distinguido con Matrícula Inmobiliaria 01N-357269, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual fue rematado por el señor **JUAN PABLO CARDONA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.317.723, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. (**\$68.200.000**).

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°01N-357269, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, anotación N° 19 del Folio de Matricula. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

TERCERO: Expídase copia de la diligencia del remate y de la presente providencia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto para que el adjudicatario la registre y protocolice en la Notaria que estime conveniente; de cuya escritura anexará copia para el proceso.

CUARTO: Del producto del remate, reembólese al rematante la suma de dinero cancelada por concepto de impuesto predial por valor de \$8.127.945 y retención en la fuente por valor de \$682.000 que fueron cancelados para la aprobación del remate, una vez cumplido con el numeral anterior.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

QUINTO: Inscrita la diligencia de remate, se procederá a dictar Sentencia de Distribución conforme al inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso.



CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d143da494fa2e961d1a985557598c19d333c1af175c8684f22739c0de245403**
Documento generado en 19/05/2021 11:58:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co